

**No.0461-12**

**Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";

**QUE** con Resolución No. 0078 de 26 de marzo de 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA a la Unidad Educativa "Cardenal Spellman", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley;

**QUE** el licenciado José Pazmiño, Rector de la unidad educativa "Cardenal Spellman", mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 30 de los mismos mes y año, presenta recurso de apelación, el mismo que es inadmitido con Acuerdo No. 00263-12 de 10 de mayo de 2012; y que, con escrito de fecha 29 de mayo de 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 30 de los mismos mes y año, interpone recurso extraordinario de revisión;

**QUE** del estudio, análisis y revisión de los documentos constantes en el expediente, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se infiere clara y categóricamente: 1.- Que es competencia privativa de la señora Ministra, la atención del Recurso propuesto al tenor de lo establecido en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 2.- Que el presente recurso extraordinario de revisión se lo propone en contra del acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 263-12 de 10 de mayo de 2012, por el que se inadmite el recurso de apelación que impugna el acto administrativo constante en la Resolución No. 0078 de 26 de marzo de 2012, por el que se sanciona a la unidad educativa "Cardenal Spellman", de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con multa de cincuenta remuneraciones básicas

**Educamos para tener Patria**

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, PBX (593-2) 396 1500, [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)  
Quito - Ecuador

unificadas; 3.- Que la educación es un derecho fundamental de las personas, reconocido en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República; y que según el artículo 345, inciso 1º, de este mismo ordenamiento, como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; 4.- Que el artículo 344, inciso 2º, de la Carta Suprema, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema educativo a través de la autoridad educativa nacional, que la desempeñará a través del Ministerio de Educación; el que en ejercicio de esta rectoría, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, entre las que se incluyen a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; 5.- Que el artículo 14, inciso primero, de la LOEI, dispone que en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; 6.- Que el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, el velar por la integridad física de los estudiantes; en concordancia con el artículo 7, literal i), de la LOEI que señala como su derecho, el ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como contra cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física de la persona; 7.- Que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, mediante Oficio Circular No. 010 SASGE-11 de 25 de abril del 2011, hizo conocer a las autoridades de los establecimientos educativos, incluida la unidad educativa "Cardenal Spellman", el Instructivo para las inscripciones y matrículas para el inicio del año lectivo 2011-2012 y el correspondiente calendario escolar obligatorio para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra; 8.- Que como medida necesaria para asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, y para proteger su integridad, el Ministerio de Educación: "... *suspende la jornada educativa del jueves 22 de marzo solamente en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que se encuentren dentro del siguiente perímetro: De sur a norte: desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga; y De oriente a occidente: desde la Av. 12 de Octubre hasta la Av. Occidental*", disponiendo que "Los colegios particulares trabajarán normalmente salvo que, excepcionalmente, sus autoridades soliciten autorización a la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Beatriz Caicedo, para suspender actividades debido a alguna situación específica grave que afecte a su establecimiento." [lo resaltado no corresponde al texto original], conforme consta de la impresión de la página web del Ministerio de Educación de fecha 21 de marzo de 2012, con el título "En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo"; 9.- Que con oficio N° 10-DPEP-OF-0103 de 23 de marzo de 2012, la señora

**Educamos para tener Patria**

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, PBX (593-2) 396 1500, [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)  
Quito - Ecuador

Directora Provincial de Educación de Pichincha remite el informe sobre las instituciones educativas particulares ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito que han suspendido sin autorización las labores el 22 de marzo de 2012, en cuyo documento consta la unidad educativa "Cardenal Spellman"; 10.- Que con comunicación fechada 21 de marzo de 2012, suscrita por el Lic. José Pazmiño A., Rector de la unidad educativa "Cardenal Spellman", dirigido a la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, por la que señala: "... la población estudiantil de nuestra institución concurre, por el sur desde el sector de Chillogallo y por el norte desde la Mitad del Mundo; por el occidente toda la Av. Mariscal Sucre y por el este el sector de los valles de Tumbaco y de los Chillos, por lo que será difícil para los recorridos de transporte poder trasladarles al Colegio ubicado en el sector de San Patricio de Cumbayá y, mucho más dificultoso el retorno a partir de las 14h00.- Por lo expuesto, creemos conveniente la suspensión de clases para salvaguardar la integridad de nuestros estudiantes y personal de la institución" [lo resaltado no corresponde al texto original]; comunicación que consta como presentada el 21 de marzo de 2012, a las 14h00; 11.- Que esta comunicación es contestada por medio de correo electrónico del mismo 21 de marzo de 2012, a las 16:28:51, de la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remitido al señor Rector de la unidad educativa "Cardenal Spellman", a través de la dirección [informacion@spellman.edu.ec](mailto:informacion@spellman.edu.ec), en el que manifiesta: "En atención a su comunicación con fecha de hoy, le informo que esta Subsecretaría NIEGA su solicitud"; 12.- Que por los antecedentes antes mencionados, es evidente que la unidad educativa "Cardenal Spellman" de la ciudad de Quito, por un lado, cumplió con la disposición de la Autoridad Educativa, al solicitar con la oportunidad debida la autorización para suspender el servicio educativo el 22 de marzo de 2012; y por otro lado, que procedió a la suspensión en ese día, sin la autorización de la autoridad competente; 13.- Que la suspensión del servicio educativo por parte de la unidad educativa "Cardenal Spellman" de la ciudad de Quito, el día 22 de marzo de 2012, sin la autorización de la autoridad competente, configura el presupuesto considerado en los literales a) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dicen: "Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional", y "Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente"; falta sancionada al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley, que establece: "Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas..."; debiéndose resaltar que esta falta no fue inmediatamente reparada por la unidad educativa; 14.- Que en cumplimiento de los preceptos citados con antelación, dentro del marco del principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República, y con la finalidad de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación/

**Educamos para tener Patria**

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, PBX (593-2) 396 1500, [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)  
Quito - Ecuador

de niños, niñas y adolescentes, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad prevista en el literal ii) del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, expidió la Resolución No. 0078 de 26 de marzo de 2012 y, la señora Viceministra de Gestión Educativa, como delegada de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dictó el Acuerdo No. 0263-12 de 10 de mayo de 2012, en el que inadmitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la unidad educativa; 15.- Que, sin embargo de lo expuesto, la pretensión del recurso de revisión, conforme consta en el escrito presentado el 29 de mayo de 2012 (foja 22), se refiere a la inobservancia de la proporcionalidad en la sanción impuesta, prevista en el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; precepto este que, en su numeral 2, prescribe: "*Principio de proporcionalidad. (...) 2. Salvo lo previsto en la ley, en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por la Administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración; b) La naturaleza de los perjuicios causados; y, c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*"; 16.- Que, conforme consta en el expediente y se ha recogido en los numerales precedentes de este considerando, si bien la unidad educativa "Cardenal Spellman" suspendió el servicio educativo el 22 de marzo de 2012, sin la autorización de la autoridad competente y, por tanto, cometió la falta tipificada en los literales a) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo hizo con la previa y oportuna presentación de la solicitud de autorización a la Autoridad Educativa, lo que denota la ausencia de intencionalidad en la perpetración de la misma, más aún si se contempla que la negativa a la solicitud de autorización para la suspensión del servicio educativo, fue recibida a las 16:28:51 en el correo electrónico [información@spellman.edu.ec](mailto:información@spellman.edu.ec), es decir, fuera de la jornada del personal administrativo, imposibilitando de esta manera comunicar a los docentes y dicentes que la solicitud de autorización había recibido respuesta de parte del Ministerio de Educación, y que era negativa; ausencia de intencionalidad que constituye el antecedente previsto en el literal a) del numeral 2 del citado artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que, por imperativo normativo, debe ser considerado para la graduación de la sanción a aplicar; 17.- Que, por lo expuesto, es evidente que la Resolución No. 0078 de 26 de marzo de 2012 y, ante el recurso de apelación interpuesto, el Acuerdo No. 0263-12 de 10 de mayo de 2012, se dictaron con evidente error de derecho que aparece de los documentos que figuren en el mismo expediente y de la disposición expresa contenida en el literal a) del numeral 2 del artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, configurándose de esta manera la condición contemplada en el literal a) del artículo 178 de este mismo cuerpo normativo, para la procedencia de la

**Educamos para tener Patria**

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, PBX (593-2) 396 1500, [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)  
Quito - Ecuador

revisión en cuanto a la graduación de la sanción impuesta; y, **18.-** Que en razón de lo manifestado, la inferencia lógica y razonable es la admisión parcial del recurso extraordinario de revisión propuesto.

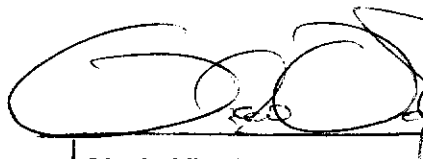
**EN** ejercicio de la atribución conferida por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,


**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNO:** **ADMITIR PARCIALMENTE** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado José Pazmiño, Rector de la unidad educativa "CARDENAL SPELLMAN" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante escrito de 29 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO DOS:** **REFORMAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 0078 de 26 de marzo de 2012, suscrita por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, por la que se sanciona a la unidad educativa "Cardenal Spellman" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por la de multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas, con fundamento en el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 196, numeral 2, literal a), del mismo cuerpo normativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 NOV. 2012**

  
Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



APROBADO POR: Dra. Martha Padilla Murillo  
ELABORADO POR: Dr. Raúl Sánchez Sandoval  
REVISADO POR: Dr. Williams Cuesta Lucas

COPIAS:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA  
JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA  
LIC. JOSÉ PAZMIÑO, RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA "CARDENAL SPELLMAN", Casilla: 4166 PJQ

**Educamos para tener Patria**

Av. Amazonas N34-451 y Atahualpa, PBX (593-2) 396 1500, [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)  
Quito - Ecuador